



Exp. No. 288/30 octubre/2014
310.28



Nº 1024

RESOLUCIÓN No.

(11 NOV 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO Y PODA TÉCNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 01 de julio de 2014 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por la señora LEOVIGILDA SANTOS, residente en la carrera 2 Calle 10 -06 No. 107, Barrio Los Laureles del Municipio de Sincelejo, contra Desconocido, por unos árboles de la especie Majagua, los cuales representan peligro por su estado, los cuales se encuentran plantados diagonal a su casa. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 19 de agosto y concepto técnico No. 0610 de 08 de septiembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- A un costado y en la parte frontal de la vivienda de propiedad de la denunciante, ubicada en la carrera 2 No. 9-107 del Barrio Los Laureles en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, más exactamente en área de una cancha, en zona de espacio público, se encuentran plantados dos (2) árboles de la especie Ceiba Majagua (*Pseudobombax septanatum*), en regular estado fitosanitario, con abundante follaje y gran altura de copa.
- Uno de los especímenes forestales se encuentra plantado sobre un área con bastante desnivel de relleno, presenta su sistema radicular por fuera de la superficie del suelo, con deterioro en su tronco principal y con una ligera inclinación hacia la vivienda de la señora Leovigilda Santos Montes, situación que lo hace vulnerable al volcamiento por la acción de los fuertes vientos huracanados que por esta época azotan en la zona.
- Mientras que el otro árbol aunque se encuentra bien anclado al suelo, presenta ramas con trascendencia por encima del espacio aéreo del techo de la referida vivienda y dada su gran altura genera peligro en el eventual caso de sufrir tronchamiento de sus ramas tal como se evidencia en los registro fotográficos anexos.
- Por la magnitud de los hechos, el árbol al costado de la denunciante amerita su corte, mientras que el otro solo amerita la actividad de poda técnica de las ramas con dirección hacia el inmueble, previa certificación de la secretaría de Planeación Municipal de Sincelejo, por estar plantados en área de espacio público, con el fin de evitar que causen algún tipo de accidente que lamentar

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el Nit.: **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Ceiba Majagua (*Pseudobombax septanatum*) y la poda técnica de otro de la misma especie, previa presentación a esta Corporación la certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sincelejo, los cuales se encuentran plantados en zona de espacio público, situado sobre la carrera 2 entre calles 9 y 10 del barrio Los Laureles, en jurisdicción del Municipio de



Exp. No. 288/30 octubre/2014
310.28



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

Nº 1024

(11 NOV 2014)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO Y PODA
TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Sincelejo, debido a que se convierten en un inminente peligro para la vivienda de la señora Leovigilda Santos Montes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el Nit.: NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Ceiba Majagua (*Pseudobombax septanatum*) y la poda técnica de otro de la misma especie, previa presentación a esta Corporación la certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sincelejo, los cuales se encuentran plantados en zona de espacio público, situado sobre la carrera 2 entre calles 9 y 10 del barrio Los Laureles, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que se convierten en un inminente peligro para la vivienda de la señora Leovigilda Santos Montes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado será responsable de los daños materiales y/o humanos que pudiera ocasionar los árboles, por el incumplimiento a la presente autorización

ARTICULO TERCERO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol para su aprovechamiento y uno (01) para su poda técnica, únicamente de las especie solicitada y autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El corte está exento del cobro de sobretasas forestal debido a la situación de peligro que registra el árbol a cortar.

ARTÍCULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal y poda técnica

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal y poda técnica, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies frutales nativas de la región y sembrarlos en la plazoleta pública en las coordenadas geográficas X: 852.964, Y: 1.521.994, Z: 248 M, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.



Exp. No. 288/30 octubre/2014
310.28



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

No

1024

(11 NOV 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO Y PODA
TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO NOVENO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le
hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

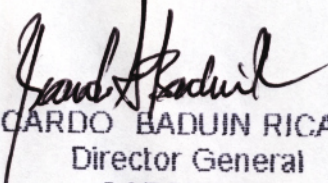
ARTÍCULO DECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones
contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que
se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos
Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO UNDECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la
Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y
finés pertinentes.

ARTÍCULO DUODECIMO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo
ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial
de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el
recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá
interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los
diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo
establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado

